



El primer paso al conocimiento

303

RESOLUCION EXENTA 015/\_\_\_\_\_

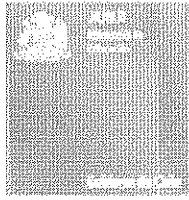
REF.: RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA MAYOR LIMITADA RESPECTO DE OBRA DENOMINADA "REPOSICIÓN JARDÍN INFANTIL EL PRINCIPITO COMUNA DE LOS ANGELES, REGIÓN DEL BIO BÍO." CODIGO BIP: 301000354-0. ID. N° 1576-40- LP 12.

07 MAR. 2013

CONCEPCION, \_\_\_\_\_."

**VISTOS:**

- 1.- La ley N° 17.301 del Ministerio de Educación Pública, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 2.- Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado
- 5.- Ley N° 20.641 del Ministerio de Hacienda, Ley General de Presupuesto del Sector Público para el año 2013
- 6.- Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios;
- 7.- Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado;
- 8.- Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios;
- 9.- Decreto con Fuerza de Ley 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
- 10.- Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación Pública que Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 11.- Resolución N° 1600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República;
- 12.- Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;



Junta Nacional de Jardines Infantiles

13.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;

14.- Resolución N° 015/1930 de fecha 15.05.2012, que aprueba bases administrativas, especificaciones técnicas y sus respectivos anexos para contratar "Reposición de Jardín Infantil El Principito", código Bip; 301000354-0, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Autoriza el llamado a licitación a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

15.- Resolución N° 015/2434 de fecha 15.06.2012, que modifica bases administrativas y especificaciones técnicas para contratar "Reposición de Jardín Infantil El Principito", código Bip; 301000354-0, ID 1576-40-LP12 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

16.- Resolución N° 015/2668 de fecha 28.06.2012 que adjudica licitación pública para la realización de la "Reposición de Jardín Infantil El Principito" código Bip. 301000354-0, ID. 1576-40- LP 12 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la forma que indica.

17.- Resolución N° 015/ 2967 de fecha 12 .07.2012 que aprueba contrato de ejecución de obras denominadas "Reposición de Jardín Infantil "El Principito" código Bip. 301000354-0, entre JUNJI y Constructora Mayor Limitada."

18.- Carta suscrita por el representante legal de empresa Constructora Mayor Limitada, dirigida a Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de fecha 05.02.2013.

19.- Informe de fecha 14.02.2013, despachado por el Sub-Departamento de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional Junta Nacional de Jardines Infantiles;

20.- Resolución N° 015/186 de fecha 03.12. 2012 pronunciada por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra a doña Patricia Escobar Undurraga, Directora Regional del Bío Bío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

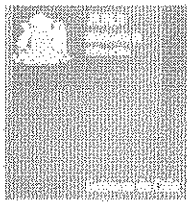
#### CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de julio de 2012 se dictó resolución N° 015/2967 que aprobó contrato de ejecución de obras denominadas "Reposición de Jardín Infantil El Principito", comuna de Los Ángeles, Región del Bío Bío, Código Bip: 301000354-0, entre JUNJI y Constructora Mayor Limitada."

2.- Que, el plazo de ejecución de la obra encomendada, conforme lo dispuesto en el considerando sexto del instrumento suscrito por ambas partes, ascendería a 210 (doscientos diez) días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno al contratista, que se efectuó el día 6 de agosto de 2012. La entrega del terreno, por su parte, se efectuaría dentro del día hábil siguiente a la fecha de firma del contrato, levantando al efecto Acta de Entrega-Recepción del Terreno de la obra de reposición señalada, por lo que el plazo contractualmente pactado vence con fecha 5 de marzo de 2013.

3.- Que, no obstante lo precedente, consta en Acta de Entrega-Recepción del Terreno que esta se verificó con fecha 06 de agosto de 2012, sin perjuicio de lo anterior los trabajos no pudieron comenzar de inmediato, en atención a las siguientes circunstancias:

- Al momento de la entrega del terreno, se encontraban 9 salas modulares, que se utilizarían en la habilitación de la contingencia del Jardín Infantil, lo que imposibilitaba a la empresa



El primer paso es la seguridad.

adjudicada comenzar a realizar los trabajos de desarme y demolición, los que comenzaron a ser retirados con fecha 13 de agosto de 2012 y finalizaron el 25 de agosto de 2012.

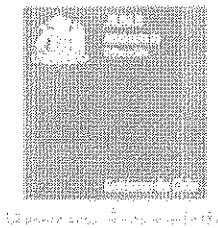
- Subsano lo anterior, no fue posible comenzar con la demolición comprendida en las obras, toda vez que no se contaba con el permiso de la D.O.M. de Los Ángeles, debido a diversos requerimientos legales que solicitó el Municipio, finalmente este último fue generado con fecha 27 de agosto de 2012.

En consecuencia; Constructora Mayor Limitada, permaneció impedida de comenzar la ejecución de las obras de reposición, hasta el día 27 de agosto de 2012, máxime, lo anterior generó problemas en la secuencia y rutas críticas de las partidas consideradas para el normal desarrollo de las obras incoadas.

4.- Que sobre el particular, cumple con indicar que, con fecha 5 de febrero de 2013, la empresa Constructora Mayor Limitada a través de carta expedida por su Representante Legal dirigida a la Directora Regional del servicio, solicitó un incremento del plazo contractualmente convenido en 45 días corridos para la terminación satisfactoria en la ejecución de las obras pactadas; Fundando su petición en el atraso que generó el traslado de los módulos que se encontraban en el terreno, y el retaso en la entrega por parte de la D.O.M. de la comuna de Los Ángeles del permiso de demolición, situaciones descritas en el epígrafe anterior, que han afectado el normal desarrollo del proyecto en referencia, circunstancias todas expresadas ampliamente por el contratista en su respectiva presentación y cuya procedencia, ha generado un retraso en su programación inicial, las que no fueron susceptibles de prever para las partes contratantes, y que cuentan con la debida aquiescencia del ITO a cargo de la obra, condiciones debidamente accedidas por el Sub-Departamento de Cobertura e Infraestructura de ésta Dirección Regional.

5.- Que, en consideración a lo expuesto, en informe de fecha 14 de febrero de 2013 emitido por I.T.O. de este Servicio, amparado por el Sub-Departamento de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional, respecto a la solicitud incoada en el numeral anterior, sugiere un efectivo aumento de plazo de 31 (treinta y un) días corridos para la ejecución de la obra incoada, con el objeto de compensar de este modo los días de atraso generados por los inconvenientes representados anteriormente, disponiendo el término de la obra con fecha 05 de abril de 2013, considerando el incremento de plazo sugerido.

6.- Que, conforme lo señalado en el considerando XVIII de las Bases Administrativas Generales y lo prevenido en el artículo sexto del contrato celebrado entre las partes con fecha 6 de julio de 2013, aprobado por Resolución N° 015/ 2967 de fecha 12 de julio de 2012, en lo pertinente, admite que respecto del plazo de ejecución de las obras, las multas en el evento de atrasos en la entrega de las labores contratadas y/o retardo en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, debido a causas constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, debidamente calificados por la institución, se consienta una prórroga del plazo para la ejecución de las obras convenidas. Lo que deberá fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antes del vencimiento del plazo convenido para la ejecución de las obras, siendo atribución de la mencionada autoridad regional, el aceptar o rechazar, total o parcialmente la solicitud impetrada, previo informe del Inspector Técnico de Obra designado, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo fundado que así lo disponga.



7.- Sobre el particular cumple señalar que, conforme lo dispone el artículo 45 del Código Civil, se llama caso fortuito o fuerza mayor el "Imprevisto a que no es posible resistir". Con todo, se estima que los requisitos para que un hecho constituya un caso fortuito son:

1º Que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad del deudor. En virtud de lo anterior, si el caso fortuito se origina en la culpa del deudor o si sobreviene cuando éste estaba en mora, ya no le exime de responsabilidad, toda vez que en tales eventos, el deudor ya no es totalmente ajeno a la producción del hecho que lo constituye.

2º Que se trate de un hecho imprevisto: esto es, que se trate de un hecho que dentro de los cálculos ordinarios o normales, no se haya podido prever.

3º Que se trate de un hecho insuperable: es decir, que el deudor, dentro de los medios de que puede disponer, no pueda evitarlo.

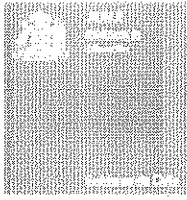
Habida consideración de lo precedente, no es imputable el incumplimiento cuando proviene de un hecho completamente extraño al deudor, es decir, de un caso fortuito o fuerza mayor.

En consecuencia, si el hecho, como ocurre en la especie, sólo crea una imposibilidad temporal, sólo se justifica una postergación en el cumplimiento de la obligación.

8.- Que, como es factible observar de lo expuesto, los hechos presentados por la empresa constructora en su solicitud y el informe del I.T.O. ratificado por el Sub-Departamento de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional, constituyen a parecer del servicio una situación de caso fortuito, ajena a la voluntad de la empresa contratista; Máxime cumple señalar que la presentación fue impetrada oportunamente, esto es antes del vencimiento del plazo original convenido. En efecto, el plazo original vence el día 5 de marzo de 2013, la solicitud de ampliación fue presentada por el contratista el día 5 de febrero de 2013, por lo que cumple con lo establecido en las bases administrativas y el contrato suscrito con fecha 6 de julio de 2012, por lo que en la especie, forzoso constituye colegir para esta autoridad administrativa, el cumplimiento de los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, para dar lugar al incremento de plazo impetrado para el término satisfactorio de la obra encomendada.

9.- Que, sin perjuicio de lo anterior es necesario considerar que, con el objeto de preservar los intereses Fiscales del Servicio, resulta menester referirse a la situación del requerimiento al contratista de la Boleta de garantía y su vigencia a la que se refiere el considerando quinto del contrato y el punto XVII de las Bases Administrativas Generales, cuya obligación fue cumplida por Constructora Mayor Limitada, en virtud de la entrega de la aludida garantía, emitida por la institución Banco Internacional seriada con el número 1205962, tomada en favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles RUT . 70.072.600-2, con el objeto de garantizar la buena ejecución de las obras, el fiel cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y previsionales. Atendido lo anterior, cumple con indicar que la boleta que cauciona el debido cumplimiento de las obligaciones referidas, fue prorrogada en su vencimiento original, a través de anexo de boleta de garantía que forma parte de la serie número 1205962, en consideración del instrumento indicado se prorroga su vencimiento estableciéndose para estos efectos que vencerá con fecha 29 de abril de 2014, en atención al aumento de plazo en la ejecución de obra que se dispone aprobar. Así las cosas, se tiene a la vista documento indicado, dándose por cumplida la exigencia al contratista de prorrogar la boleta de garantía al efecto.

10.- Que, atendidas las consideraciones expuestas resulta menester dictar un acto administrativo, que se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de las obras de la especie: Por tanto, en virtud de las facultades que me confiere lo



dispuesto en el Punto I, numeral dos de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

**RESUELVO:**

Autorizar la ampliación del plazo convenido en las obras de Reposición del Jardín Infantil "El Principito", de la comuna de Los Ángeles, Región del Bio Bío, código Bip: 301000354-0, ID. N° 1576-40-LP12, en 31 días corridos a contar del 6 de marzo de 2013, correspondiendo por tanto a Constructora Mayor Limitada, disponer la entrega y recepción provisoria de la obra con fecha 5 de abril de 2013.-

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



**PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**  
**REGION DEL BIO BÍO**

PEU/LSM/ fsc/fsc

Distribución:

- \* SUBFIN
- \* SUBCOB
- \* Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia ✓
- \* Oficina de Partes

